



| | | | | | |
|---|--|----------------------------|--|----------------------|---|
|  | Protocolo de Acción en la Prevención del consumo de Drogas y/o Alcohol en el CEST | | | |  |
| | Fecha Emisión | Edición | Código | N° de Páginas | |
| | 01/Abril/ 2017 | Nº 001 | CEST - 0422 | 7/7 | |
| | Responsable | Revisado por | Aprobado por | Ubicación | |
| A. de la Fuente / R. Castro | Equipo Técnico Ambiente | Consejo de Coordinación | Area Ambiente y Convivencia | | |
| Dirigido a : Profesores del CEST | | | | | |

En este documento, se utilizan de manera inclusiva términos como, “el profesor”, “el apoderado”, “el encargado”, y sus respectivos plurales, así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo, se refieren a hombre y mujeres.

PROTOCOLO DE ACCION EN LA PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL EN EL CEST

1. **Objetivo:**

Diseñar y establecer un Protocolo de Acción, que permita determinar las medidas educativas y sanciones a aplicar en caso que uno más alumnos transgreda la Ley 20.000 de Drogas tipificada en el Art. 37 N° 2 del Manual de Convivencia del CEST

2. **Alcance:**

Abarca las etapas desde que algún representante del Centro Educativo es informado o sorprende a algún alumno portando, consumiendo, distribuyendo o vendiendo drogas ilícitas en las dependencias del Centro Educativo en el marco del Plan de Prevención del CEST, hasta el seguimiento y acompañamiento del alumno que es consumidor inicial o problemático.

3. **Definiciones:**

- **Trasgresión de valores o normas:** Se define Transgresión como la conducta que es incompatible con los valores y normas deseados por el Centro Educativo y que además de afectar el desarrollo del alumno, incide negativamente en el cumplimiento de deberes y en la convivencia de la comunidad educativa.
- **Trasgresión Extrema:** conductas que transgreden las normas, causando un gravísimo perjuicio a la convivencia escolar o con repercusiones negativas para sí mismo, para terceros y/o para la Comunidad Educativo Pastoral, que implica la cancelación de matrícula.

- **Tráfico Ilícito de Drogas¹:** Se entenderá que “*trafican*” los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten drogas, sustancias o materias primas. La palabra traficar en términos generales significa: transferencia, cambio de sitio o de mano a cualquier título (gratuito, oneroso), por tanto, la venta, compra, donación, préstamo, guardar, constituyen hechos tipificados como tráfico. El tráfico no abarca sólo el producto elaborado, sino también aquellas sustancias básicas e indispensables para producirlas.
- **Microtráfico²** (tráfico en pequeñas cantidades): El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de drogas o sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para fabricarlas.
- **Consumo de Drogas Ilícitas³:** La ley sanciona a las personas que: Consumen drogas en lugares públicos o abiertos al público. Consumen drogas en lugares privados, si se hubieren concertado para tal efecto. Tengan o porten drogas en esos lugares para su consumo personal y próximo. Importen, transporten, adquieran, sustraigan o guarden drogas para su uso personal o próximo. Siembren, planten, cultiven o cosechen especies vegetales del género cannabis u otras productoras de drogas para su uso.

4. Fundamentación:

La ley N° 20.000 (que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas) fue promulgada el 02 de febrero del 2005 y publicada en el diario oficial el 16 de febrero del mismo año, sustituyendo la ley N° 19.366. Este nuevo cuerpo legal tiene como objetivo principal sancionar el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, además de tipificar nuevas figuras delictivas como el microtráfico, perfeccionar algunos delitos y adaptar nuevas normas al proceso penal y al Ministerio Público.

La ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley 20.084) establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinserter a los mismos en la sociedad a través de programas especiales. Es decir, actualmente todos los jóvenes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal; tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro. Éstos no son derivadas a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

¹ Crf Art N° 3 Ley N° 20.000 (que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas)

² Crf Art N° 4 Ley N° 20.000

³ Crf Art N° 5 Ley N° 20.000

5. Procedimientos establecidos en el CEST:

5.1. Procedimiento ante Sospecha de Consumo de Drogas y Alcohol

5.1.1. La detección precoz del consumo se podrá realizar:

- ✓ A través del auto reporte o auto evaluación del propio alumno.
- ✓ A través de entrevista personal con el Profesor Jefe y/o profesor de asignatura asociadas a problemas de desempeño y comportamiento escolar.
- ✓ A través de entrevistas de carácter informal o formal con algún integrante del CEST
- ✓ A solicitud de la familia
- ✓ En el contexto de actividades del Programa de Prevención, Plan de Prevención u otras actividades asociadas con el alumno.

5.1.2. Se debe realizar entrevistas de acogida inicial.

- ✓ Al profesor Jefe se canalizará la primera información y realizará una entrevista personal con el alumno, de tal manera de recoger información y abordar el tema.
- ✓ De la entrevista, puede concluir que el caso no amerita realizar otras acciones o que son suficientes las orientaciones que entregó.
- ✓ En caso de ser necesario, referirá el caso al Psicólogo del CEST, quién realizará entrevistas que permitan la identificación de los hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido.
- ✓ El Psicólogo tendrá una reunión de intercambio de información y coordinación con el Profesor Jefe.
- ✓ El Psicólogo realizará entrevista con el apoderado, y si se requiere, en compañía del profesor jefe.
- ✓ El Psicólogo elaborará un perfil del caso, que considera el nivel de consumo, los problemas anexos y los factores protectores con los que cuenta el alumno
- ✓ El Psicólogo entregará un informe al profesor jefe e informará al encargado de Ambiente y Convivencia y al Rector.

5.1.3. Consulta o derivación.

- ✓ Constatado el consumo en el alumno, el Psicólogo y Profesor Jefe, en representación del CEST, exigirán al apoderado la consulta y tratamiento en un centro de salud especializado, o hará la derivación directa a al programa PREVIENE, con el fin de que se trate el consumo mediante un plan de intervención de acuerdo al tipo de consumo, considerará acciones y compromisos a nivel individual y del CEST.

5.1.4. Seguimiento.

- ✓ Las acciones o planes de intervención hacia el alumno deberán ser monitoreadas por el Psicólogo y/o Encargado de Ambiente y Convivencia de la Sede, de manera que el Centro Educativo tenga una coordinación permanente con las redes externas.

5.2. Procedimiento ante el Consumo de Drogas y/o Alcohol

5.2.1 En **caso de porte y/o consumo** dentro del CEST **detectado infraganti**, es decir al sorprender a un alumno realizando esta actividad, **si es la primera vez**, el caso será derivado al encargado de ambiente y convivencia de la Sede, quien aplicará el siguiente procedimiento.

- a. Tomar conocimiento de la falta.
- b. Verificar el hecho denunciado a través de: Observación directa, consulta a la comunidad de alumnos u otro.
- c. Solicitar relato del conflicto por escrito al alumno y testigos del hecho, si los hubiese.
- d. Retirar al alumno involucrado de clases y llevarlo a oficina de Ambiente y Convivencia de la Sede.
- e. Avisar telefónicamente al apoderado, citándolo de inmediato al CEST
- f. Dar aviso al Psicólogo de la Sede y/o responsable del equipo de Prevención.
- g. Solicitar presencia de la Policía de investigaciones (PDI) o Carabineros para comprobar el ilícito.
- h. Estar presente junto al apoderado cuando personeros de la PDI o Carabineros soliciten relato de los hechos al alumno.
- i. Dejar constancia del hecho en hoja de vida del alumno en el libro de clases y registro de Inspectoría
- j. Elaborar un informe para ser presentado al Consejo de Coordinación, quien determinará la sanción de acuerdo a lo establecido en el Manual de Convivencia y las pruebas presentadas.
- k. Avisar al apoderado y alumno la determinación del Consejo de Coordinación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Convivencia (Art, 35 N° 8) .
- l. Dejar Registro de la Sanción en la hoja de vida del alumno en el libro de clases

El acompañamiento del alumno y familia estará a cargo del Psicólogo de la Sede, quien aplicará el siguiente procedimiento.

- a. Tomar conocimiento de la falta y sanción del Consejo de Coordinación.
- b. Citar al apoderado para comprometerlos, junto al alumno, a ingresar a programas pertinentes de programa PREVIENE u otras redes de apoyo externa.
- c. Derivar, según requiera el caso, al coordinador del área pastoral del CEST.

5.2.2 En **caso de porte o consumo** dentro del CEST **detectado infraganti**, es decir al sorprender a un alumno realizando esta actividad, **si es reiterada**, el caso será derivado al encargado de ambiente y convivencia de la Sede, quien aplicará el siguiente procedimiento.

- a. Tomar conocimiento de la falta.
- b. Verificar el hecho denunciado a través de: Observación directa, consulta a la comunidad de alumnos u otro.
- c. Solicitar relato del conflicto por escrito al alumno involucrado en los hechos flagrantes (consumo de drogas) y recabará los antecedentes en que se funde la denuncia con testigos del hecho, si los hubiese.
- d. Retirar al alumno involucrado de clases y llevarlo a oficina de Ambiente y Convivencia de la Sede.
- e. Avisar telefónicamente al apoderado, citándolo de inmediato al CEST
- f. Dar aviso al Psicólogo de la Sede y/o responsable del equipo de Prevención.
- g. Solicitar presencia de la Policía de Investigaciones (PDI) o Carabineros para comprobar el ilícito.
- h. Estar presente junto al apoderado cuando personeros de la PDI o Carabineros soliciten relato de los hechos al alumno.
- i. Dejar constancia del hecho en hoja de vida del alumno en el libro de clases y registro de Inspectoría.
- j. Denunciar por escrito si procede, ante Ministerio Público, por ser un hecho tipificado en el artículo N°13 de la Ley 20.000, adjuntando los antecedentes en que se funde la denuncia
- k. Dar aviso al apoderado sobre aplicación de Art, 35 N°8 “*De las Transgresiones extremas*” determinado en Manual de Convivencia
- l. Elaborar un informe para ser presentado al Consejo de Coordinación quien determinará la sanción de acuerdo a lo establecido en el Manual de Convivencia y las pruebas presentadas.
- m. Avisar al apoderado y alumno la determinación del Consejo de Coordinación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. N° 36 del Manual de Convivencia
- n. Dejar Registro de la Sanción en la hoja de vida del alumno en el libro de clases.

Una vez que se haya presentado la denuncia a las autoridades competentes, el Rector, designará al Coordinador del Área Ambiente y Convivencia, quien deberá seguir el curso del proceso judicial. Tal encargado informará al Consejo de Coordinación del CEST, los estados de avance de la causa y coordinará el cumplimiento de todas las diligencias y medidas que la autoridad requiera del Centro Educativo

El acompañamiento del alumno y familia, si procede, estará a cargo del Psicólogo de la Sede, quien aplicará el siguiente procedimiento.

- a. Tomar conocimiento de la falta y sanción del Consejo de Coordinación.
- b. Citar al apoderado para comprometerlos, junto al alumno, a ingresar a programas pertinentes de programa PREVIENE u otras redes de apoyo externa.

- c. Derivar, según requiera el caso, al coordinador del área pastoral del CEST.
- 5.2.3 En **caso de consumo** en las inmediaciones del Centro Educativo **detectado infraganti**, es decir al sorprender a un alumno con uniforme del CEST realizando esta actividad, se procederá similar a lo establecido en los puntos 5.2.1 y 5.2.2 según sea definido el hecho.
- 5.2.4 En **caso** de que el alumno **se presente** al CEST **bajo la evidente influencia** de drogas, sustancias psicotrópicas o alcohol, se procederá similar a lo establecido en los puntos 5.2.1 y 5.2.2 según sea definido el hecho.

5.3. Procedimiento ante la venta o microtráfico de Drogas

- 5.3.1. En **caso de venta o microtráfico** dentro del CEST **detectado infraganti** es decir al sorprender a un alumno realizando esta actividad, el caso será derivado al encargado de ambiente y convivencia de la Sede, quien aplicará el siguiente procedimiento
- a. Tomar conocimiento de la falta.
 - b. Verificar el hecho denunciado a través de: Observación directa, consulta a la comunidad de alumnos.
 - c. Solicitar relato del conflicto por escrito al alumno y testigos del hecho, si los hubiese.
 - d. Retirar al alumno involucrado de clases y llevarlo a oficina de Ambiente y Convivencia de la Sede.
 - e. Avisar telefónicamente al apoderado, citándolo de inmediato al CEST
 - f. Dar aviso al Psicólogo de la Sede y/o responsable del equipo de Prevención.
 - g. Solicitar presencia de la Policía de investigaciones (PDI) o Carabineros para comprobar el ilícito.
 - h. Estar presente junto al apoderado cuando personeros de la PDI o Carabineros soliciten relato de los hechos al alumno.
 - i. Dejar constancia del hecho en hoja de vida del alumno en el libro de clases y registro de Inspectoría.
 - j. Denunciar por escrito si procede, ante Ministerio Público, por ser un hecho tipificado en el artículo N°13 de la Ley 20.000, adjuntando los antecedentes en que se funde la denuncia
 - k. Dar aviso al apoderado sobre aplicación de Art. 35 N°8 "*De las Transgresiones extremas*" determinado en Manual de Convivencia.
 - l. Elaborar un informe para ser presentado al Consejo de Coordinación, quien determinará la sanción de acuerdo a lo establecido en el Manual de Convivencia y las pruebas presentadas.
 - m. Avisar al apoderado y alumno la determinación del Consejo de Coordinación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. N° 36 del Manual de Convivencia.
 - n. Dejar Registro de la Sanción en la hoja de vida del alumno en el libro de clases.

Una vez que se haya presentado la denuncia a las autoridades competentes, el Rector, designará al Coordinador del Área Ambiente y Convivencia, quien deberá seguir el curso del proceso judicial. Tal encargado informará al Consejo de Coordinación del CEST, los estados de avance de la causa y coordinará el cumplimiento de todas las diligencias y medidas que la autoridad requiera del Centro Educativo

El acompañamiento del alumno y familia, si procede, estará a cargo del Psicólogo de la Sede, quien aplicará el siguiente procedimiento.

- a) Tomar conocimiento de la falta y sanción del Consejo de Coordinación.
- b) Citar al apoderado para comprometerlos, junto al alumno, a ingresar a programas pertinentes de programa PREVIENE u otras redes de apoyo externa.
- c) Derivar, según requiera el caso, al coordinador del área pastoral del CEST.